

**Creando el Distrito de Pampa Hermosa,
en la Provincia de Ucayali.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Créase el Distrito de Pampa Hermosa, en la Provincia de Ucayali, del Departamento de Loreto, cuya capital será el pueblo de su mismo nombre.

ARTICULO 2º— El Distrito que se crea por esta ley, tendrá como anexos los pueblos y caseríos de Paca, Tambo Mayo, Ceturia, Alto Perillo y Canelos; y comprenderá ambas márgenes del río Cushabatay con sus respectivos afluentes y la zona de la margen derecha del río Ucayali, entre las quebradas de Canchahuayo por el Norte y Shanaya por el Sur.

ARTICULO 8º— Los límites de este nuevo Distrito serán los mismos que tienen los pueblos y caseríos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos sesentiuno.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.

JUVENAL PEZO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

RICARDO ELIAS APARICIO.

*
* *

*
* *